



**LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008 – 2009.**

**LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008 – 2009.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
Fundamento Legal.**

**Artículo 1º.**

1. Los presentes lineamientos se expiden de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, párrafos 4, 5 y 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tienen por objeto regular los procedimientos relativos al registro, acreditación, derechos y obligaciones de los ciudadanos que pretendan fungir como observadores electorales en los comicios locales en el Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
Glosario.**

**Artículo 2º.**

1. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Código Electoral: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Consejos Distritales: Los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Consejos Municipales: Los consejos municipales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. Cursos de Capacitación: Los cursos de capacitación, preparación o información que se impartan para preparar a los ciudadanos que pretendan fungir como observadores electorales;
- VI. Dirección de Capacitación: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral;
- VII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Observación Electoral del Proceso Electoral Local 2008-2009;
- IX. Observación Electoral: Las actividades de observación que realizan los observadores electorales acreditados, respecto de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local;
- X. Observadores Electorales: Los ciudadanos mexicanos que participan de manera voluntaria en la observación y vigilancia del

- proceso electoral, que obtuvieron su acreditación por parte de la autoridad electoral local para desempeñarse como tales;
- XI. Presidente del Consejo General: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
  - XII. Presidente del Consejo Distrital: El Consejero Presidente del respectivo Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
  - XIII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
  - XIV. Secretario del Consejo Distrital: El Secretario del Consejo Distrital Electoral respectivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
  - XV. Solicitud de Registro: El formato de solicitud de registro para obtener la acreditación como observador electoral.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Convocatoria y solicitud**

#### **Artículo 3° .**

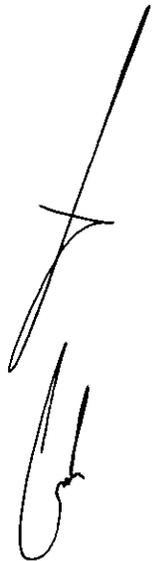
1. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, dirigida al Presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección.

2. Dicha solicitud deberá presentarse mediante el formato que para tal efecto se ponga a su disposición en las instalaciones del Instituto Electoral, en los Consejos Distritales y en la página oficial de internet del Instituto Electoral.

#### **Artículo 4° .**

1. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el formato de solicitud de registro los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Domicilio;
- III. Forma en que autoriza ser notificado;
- IV. Clave de la credencial para votar;
- V. Ocupación;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Si la solicitud se presenta de manera individual o a través de alguna organización;



- VIII. La manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, tal y como se describe en el artículo 6° párrafo 4, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IX. La manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- X. La manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

#### **Artículo 5°**

1. A la solicitud de registro se deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Copia de su credencial para votar con fotografía;
- II. Dos fotografías tamaño infantil; y
- III. Para el caso de pertenecer a una organización, acompañar la autorización de dicha organización; a la cual se remitirá la acreditación.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Requisitos**

#### **Artículo 6°**

1. El Consejo General otorgará la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto Electoral, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los aspirantes a observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto Electoral, las que podrán supervisar dichos cursos; y
- V. Para los efectos de la fracción anterior, las organizaciones deberán notificar a la Dirección de Capacitación o al Consejo Distrital respectivo, con cuando menos siete días de anticipación, el horario y



el lugar en el que se impartirá el curso, con objeto de que se lleve a cabo la supervisión correspondiente por parte de la autoridad electoral. Así mismo, la organización informará a dicha autoridad los ciudadanos que aprobaron el curso, para el efecto de que el Instituto Electoral expida la constancia.

2. Los requisitos contenidos en las fracciones II y III del párrafo que antecede se tendrán por satisfechos con la manifestación bajo protesta de decir verdad que suscriba el solicitante.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Acreditación**

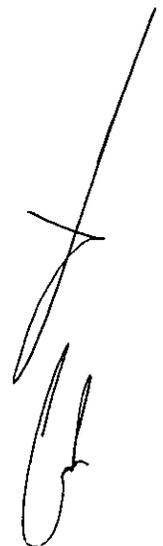
#### **Artículo 7°**

1. Una vez que sean recibidas las solicitudes de registro y los documentos correspondientes, el Secretario Ejecutivo o el Secretario del Consejo Distrital respectivo verificará el cumplimiento de los requisitos de ley, y en caso de que se reúnan, dictará acuerdo administrativo en el que se ordene hacer del conocimiento del solicitante su obligación de asistir al curso de capacitación que impartan el Instituto Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los aspirantes a observadores electorales, apercibiéndole que de no asistir, su acreditación será improcedente. Dicho acuerdo le será notificado al interesado en el domicilio que señaló en su solicitud; a través de la dirección de correo electrónico que autorizó para tal efecto; para el caso de los ciudadanos que pertenezcan a una organización, a través del domicilio de ésta.

2. En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 4°, 5° o 6° párrafo 1, fracciones I, II o III de los presentes lineamientos, el Secretario Ejecutivo o el Secretario del Consejo Distrital respectivo, dictará acuerdo administrativo en el que se haga constar dicha circunstancia y se prevenga al solicitante para que subsane las omisiones en un plazo de tres días posteriores a la notificación de la determinación, apercibiéndole que de no hacerlo se resolverá en definitiva con los documentos que obren en poder del Instituto Electoral.

3. En el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento del solicitante, la obligación de asistir al curso de capacitación en los términos señalados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. El Presidente del Consejo General o Distrital que corresponda, una vez cumplidos los requisitos de ley y acreditado el curso de capacitación; en la siguiente sesión que celebre dará cuenta a su Consejo, de las solicitudes de



registro que cumplieron con los requisitos, procediendo a solicitar que se expidan las acreditaciones correspondientes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

5. A las acreditaciones se adjuntará el gafete de identificación que llevará inscrito al anverso en forma visible la leyenda: "El observador no es autoridad electoral" y al reverso las prohibiciones que correspondan; dichos documentos serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo que corresponda.

6. La Dirección de Capacitación y sus coordinaciones de los Consejos Distritales llevarán el registro de solicitudes presentadas y de las acreditaciones aprobadas y denegadas. Dicho registro será concentrado en la Dirección de Capacitación, haciéndolo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General quien dará cuenta de ello, debiendo publicar en la página web oficial del Instituto Electoral, la lista y las actualizaciones de los observadores electorales acreditados.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Cursos de capacitación**

#### **Artículo 8º**

1. El Consejo General o Distrital convocará a los interesados, en forma directa o a través de la organización a que pertenezca, al curso de capacitación a que se refiere el Código Electoral en su artículo 6º, párrafo 4, inciso d), la autoridad electoral y las organizaciones calendarizarán los horarios y lugares en que periódicamente se impartirá el curso de capacitación.

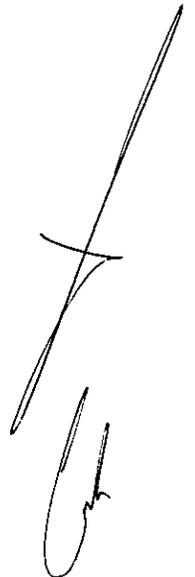
#### **Artículo 9º**

1. El curso de capacitación para quienes pretendan desempeñarse como observadores electorales deberá de contener los siguientes temas:

- I. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- II. Etapas del proceso electoral.
- III. Jornada Electoral.
- IV. Derechos y obligaciones de los observadores electorales.
- V. Derechos y obligaciones de los representantes de partido político.

#### **Artículo 10**

1. Los cursos serán impartidos por la Dirección de Capacitación y por la Coordinación de Capacitación en los Consejos Distritales Electorales donde se solicitó el registro, a partir del inicio del proceso electoral 2008-2009 y hasta el día 20 de junio de 2009.



2. Las organizaciones que acrediten observadores electorales podrán impartir cursos de capacitación; en tal supuesto, deberán manifestar por escrito el interés de impartirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de los presentes lineamientos, al momento de presentar el formato de solicitud de registro de los ciudadanos que se propongan como observadores electorales.

#### **Artículo 11**

1. Las organizaciones que impartan cursos de capacitación para observadores electorales deberán de informar con cuando menos con siete días de anticipación a la Dirección de Capacitación o a la Coordinación de Capacitación en el Consejo Distrital Electoral correspondiente, el lugar, fecha y hora en donde se desarrollarán, a efecto de contar con la presencia de un funcionario del Instituto Electoral que supervise que los contenidos de dichos cursos se apeguen a los temas señalados en el artículo 9º.

#### **Artículo 12**

1. La Dirección de Capacitación o la Coordinación de Capacitación del Consejo Distrital correspondiente, expedirá constancia de asistencia al curso de preparación e información a quien lo haya cumplido satisfactoriamente, en el entendido de que deberá conocer con puntualidad sus derechos y obligaciones.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

#### **Derechos de los observadores electorales**

#### **Artículo 13**

1. Los observadores electorales acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral.

##### **I. Actos preparatorios del proceso electoral:**

- a) Preparación de la elección;
- b) Presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
- c) Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones;
- d) Precampañas;
- e) Campañas Electorales;
- f) Ubicación de las casillas Electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos;
- g) Acreditación de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla;



- h) Elaboración y entrega de la documentación y material electoral;
- i) Jornada electoral;
- j) Resultados Electorales;

II. Actos que se lleven a cabo el día de la jornada electoral:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla;
- f) Lectura de los resultados en el Consejo Distrital o Municipal;
- y
- g) Recepción de escritos de incidentes y protesta.

2. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del estado de Jalisco; de celebrarse convenio con el Instituto Federal Electoral, también podrán observar lo análogo en el proceso federal.

**Artículo 14**

1. Los observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo General o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

**Artículo 15**

1. Los observadores electorales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos que para tal efecto determine el Consejo General. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, fracción X del Código Electoral.

**CAPÍTULO OCTAVO.**

**Prohibiciones de los observadores electorales**

**Artículo 16**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, fracción V, del Código Electoral, los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Impedimentos**

#### **Artículo 17**

1. El ejercicio de la función de observador electoral es incompatible con el desempeño del cargo de funcionario de mesa directiva de casilla.

#### **Artículo 18**

1. Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores no podrán el día de la Jornada Electoral, en forma simultánea, actuar como representantes de partidos políticos ante el Consejo General; Distrital o Municipal Electoral que corresponda, así como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla o como representantes generales de partido.

#### **Artículo 19**

1. El día de la jornada el ciudadano que hubiere obtenido acreditación como observador electoral y que funja como representante de partido ante mesa directiva de casilla, deberá entregar al presidente de la misma, el gafete correspondiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Cancelación de las acreditaciones**

#### **Artículo 20**

1. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación y/o gafete, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 458, párrafo 1, fracción V del Código Electoral.

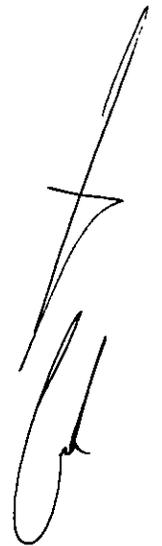
## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 21**

1. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten de conformidad al reglamento de la materia.

#### **Artículo 22**



1. Los observadores electorales y las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por las infracciones que cometan en contra de las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral.

**Artículo 23**

1. El Consejo General podrá invitar a distintas personalidades, que constaten la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia al desarrollo del citado proceso electoral, en cualquiera de sus etapas.

**Artículo 24**

1. Los invitados especiales, para los efectos de su participación, deberán ajustar su conducta al Código Electoral y a los presentes lineamientos.

**Artículo 25**

1. El Instituto Electoral podrá celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral para simplificar los procesos de registro, acreditación y capacitación de observadores electorales, en ese caso, se estará a lo acordado en el anexo técnico correspondiente.

**Artículo 26**

1. En los contenidos de la capacitación electoral que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**Artículo 27**

1. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto en términos del Código Electoral por el Consejo General.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



# **A N E X O 2**



Folio No. \_\_\_\_\_

a) Solicitud individual

b) Solicitud colectiva (Nombre de la organización):  
\_\_\_\_\_

**C. Consejero Presidente del Consejo** \_\_\_\_\_  
**Presente.**

Apellido paterno, materno y nombre completo

Domicilio (Calle, número exterior, número interior)

Colonia

Municipio

Estado

Clave de la credencial para votar

Ocupación

Grado máximo de estudios

Comparezco respetuosamente a solicitar registro como observador electoral para el proceso 2008-2009 y se me expida la acreditación correspondiente.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

- Conducirme conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

Autorizo para recibir notificaciones y/o prevenciones por lo que ve al trámite de la presente solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico

En \_\_\_\_\_, Jalisco,

Municipio

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Día

Mes

Nombre completo y firma del solicitante

A la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- Copia de su credencial para votar;
- Dos fotografías tamaño infantil; y
- Para el caso de pertenecer a una organización, acompaño la autorización de dicha organización; a la cual se remitirá la acreditación.



Folio No. \_\_\_\_\_

a) Constancia expedida por el IEPCEJ

b) Constancia expedida por la agrupación denominada:

### CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL CURSO PARA OBSERVADOR ELECTORAL

Por medio de la presente hago constar que \_\_\_\_\_

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

cumplió de manera satisfactoria con el curso de capacitación para observadores electorales tal y como lo refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en su Artículo 6° Fracción IV, Inciso d).

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Jalisco,  
Municipio o localidad

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.  
Día Mes

Nombre completo y firma de quien imparte la capacitación.

Cargo que desempeña

El Presidente del Consejo \_\_\_\_\_

(Nombre, Firma y Sello)



La presente acredita al C

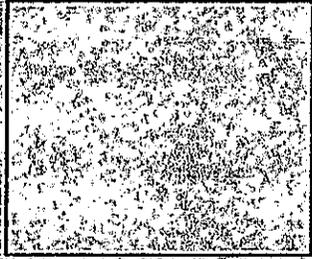
Leónidas

López López

como

# Observador Electoral

EL OBSERVADOR NO ES AUTORIDAD ELECTORAL



Me comprometo a cumplir con los principios de imparcialidad, equidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia en mi labor de observación electoral.

## Firma del postador

Los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores se abstendrán de:

- Sustituir o obstar a la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, e intervenir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestar el favor de partido o candidato alguno.
- Estimar, cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el apoyo de partido político o candidato alguno.

¡TU ERES  
DE LA  
PARTE  
DE LA  
DEMOCRACIA!

PROCESO  
ELECTORAL  
LOCAL ORGANIZADO